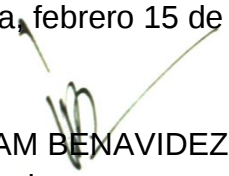


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, notificada la demandante por correo electrónico del auto admisorio el Jue 24/08/2023 5:02 PM, venció el término para prestar caución sin que la hubiera presentado.

Palmira, febrero 15 de 2024


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad. 7652031840032023003870

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, febrero quince (15) de dos mil

veinticuatro (2024)

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro de la oportunidad señalada en auto de 23 de agosto de 2023, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4º, allegando la póliza respectiva, y no se observa que se haya solicitado prórroga para su presentación, se.-

R E S U E L V E:

1º.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que promueva la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77470567c527fe27e1d8b714553393aa9158817c8afee15fe0fa17cb8dcab2**

Documento generado en 15/02/2024 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>